



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Jueves 6 de febrero

Número 29

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO 3343/1968, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Baró, Cabañes de Oteo y Vescolides, pertenecientes al Municipio de Junta de Oteo, de la provincia de Burgos.

Por el Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos) se solicitó del Ministerio de la Gobernación la iniciación de expediente de disolución de las Entidades Locales Menores de Baró, Cabañes de Oteo y Vescolides, pertenecientes a su Municipio, basándose en que dichas Entidades carecen de la población y los recursos económicos necesarios para su normal desenvolvimiento.

Tramitado el oportuno expediente, en él constan los informes favorables del Gobierno Civil y de la Diputación Provincial de Burgos, así como los de las autoridades locales, habiéndose acreditado que cada una de las Entidades cuya disolución se pretende solamente tiene un cabeza de familia, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a pro-

puesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Baró, Cabañes de Oteo y Vescolides, pertenecientes al Municipio de Junta de Oteo, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—
FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de la Gobernación,
Camilo Alonso Vega.

DECRETO 85/1969, de 16 de enero, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villafría de Burgos al de Burgos.

El Ayuntamiento de Villafría de Burgos acordó, con el quórum legal establecido al efecto, solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Burgos, basándose fundamentalmente para ello en la carencia de recursos económicos suficientes para atender las obligaciones municipales mínimas y en los benefi-

cios que la incorporación le reportaría.

El Ayuntamiento de Burgos acordó, con el mismo quórum legal, aceptar la incorporación en los términos propuestos, procediéndose a dar publicidad a los acuerdos, sin que durante el trámite de información pública se produjeran reclamaciones.

En el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo informado en sentido favorable a la incorporación las Jefaturas de los Servicios Provinciales afectados por la misma y el Gobierno Civil, quedando acreditada la concurrencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa establecidos por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la anexión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria

del Municipio de Villafria de Burgos al de Burgos.

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciseis de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Francisco Zamorano Antón, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe: Que en autos de juicio de cognición número 149 de 1966, sobre reclamación de rentas vencidas de un censo enfiteúatico, cuantía once mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y dos pares de perdices o siete reales de vellón, instado por el Procurador D. Tomás Berrueco Quintanilla, en nombre y representación de doña Rosa-María Español y Vélez Ladrón de Guevara, sus labores, asistida de su esposo don José-Tomás Labrador Bello, propietario, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, (General Mola, 9), dirigidos por el Letrado don José-María Ortiz Martínez, contra don Modesto Reoyo Sáiz y sesenta y nueve demandados más, cuya relación se omite en atención a hacerse constar seguidamente, se ha dictado por este Juzgado, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — VISOS por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número ciento cuarenta y

nueve del año mil novecientos sesenta y seis, sobre reclamación de rentas vencidas de un censo enfiteúatico, cuantía once mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y dos pares de perdices o siete reales de vellón, instados por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, en nombre y representación de doña Rosa-María Español y Vélez Ladrón de Guevara, sus labores, asistida de su esposo don José-Tomás Labrador Bello, propietario, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid (General Mola, 9), dirigidos por el Letrado don José-María Ortiz Martínez, contra don Modesto Reoyo Sáiz, vecino de Burgos (Plaza Alonso Martínez, 7), don Isidro Reoyo Reoyo, vecino de Burgos, Plaza de Vega, Bar La Parra, don Federico González Maeso, vecino de Burgos, (Cellophane Española), don Porfirio Cantero Arribas, vecino de Burgos, Parque de Artillería, don Juan Ordóñez, vecino de Burgos (San Juan, 29), doña Martina Ordóñez Moral, vecina de Burgos (Santa Clara, 10); doña Damiana Sáiz de la Roma, vecina de Burgos (Carretera de Arcos, 14) doña Euladia Sáiz de Roma, vecina de Burgos (Calvario, 18), don Elías Sáiz Sáiz, vecino de Burgos (Fuentecillas), don Cesáreo Sáiz Santos, vecino de Burgos (Santa Clara, 19), herederos de don Andrés Rodrigo Briongos (desconocidos), don Teodoro Rodrigo Briongos, vecino de Bilbao (Travesía A. de Ulibarri, 4), don Diodoro Sáiz de la Roma y don Santos Díez Briongos, vecinos de Cubillo del Campo, don Emeterio Espinosa, vecino de Modúbar de San Cibrián, don Juan González Hernando, don Benedicto Sáiz Santos, don Juan Santos Moreno, doña Primitiva Briongos Ordóñez, doña Aureliana Espinosa y don Desiderio Espinosa Espinosa, vecinos de Los Ausines, don Marcelino Gavilán P. de León, vecino de Granja de San Quirce, don Gerardo López Au-

sin, doña Eduvigis Reoyo Santos, don Domiciano Sáiz Hier-nando, doña Regina Sáiz Briongos, don Ramón Sáiz Maeso, don Emiliano Sáiz Miguel, doña Silvina Sáiz Saiz, don Gervasio Sáiz Saldaña, don Donato Santos, don Cipriano Sáiz García, don Qurino Díez Santos, doña Maximiana Díaz Sáiz, don Jeremías Espinosa Bravo, don Germán Espinosa Reoyo, don Jesús Espinosa Reoyo, don Pelayo Gallo Martín, don Mauricio González Briongos, doña Faustina González Fernández, don Amancio Moreno González, don Juan Moreno González, don Vicente Moreno González, don Angel Ordóñez Briongos, don Dionisio Ortega Lozano, don Víctor Reoyo García, don Laureano Reoyo Santamaría, don Isidro Sáiz Briongos, don Luciano Sáiz Sáiz, don Domingo Sáiz Sáiz, don Luis Mansilla Reoyo, don Fabián Alvarez, Alonso, don José Reoyo Rojas, don Manuel Espinosa Bravo, don Victorino Maeso, don Miguel Sáiz, don Florencio Espinosa, don Lorenzo Sáiz, don Olavo Sáiz, don Vicente Navarro, don Hipólito Navarro, doña Concepción Navarro Reoyo, don Luis Sáiz Santos, doña Maximiliana Santos Cantero, don Justo Arribas Gil, don Victoriano Blanco Bilbao, don Félix Blanco García don Blas Burgos Orcajo, don Justiniano Cantero Arribas y don Heliodoro Cuñado Mirrijuán, vecinos de Los Ausines; todos mayores de edad, si bien como consecuencia del resultado de las diligencias de traslado de la demanda y emplazamiento a los demandados y a solicitud de la parte actora se dirigió el procedimiento, por lo que respecta a los demandados don Juan Ordóñez, doña Primitiva Briongos Ordóñez, don Amancio Moreno González, don José Reoyo Rojas y don Florencio Espinosa, con los desconocidos herederos de los mismos; habiéndose allanado a la demanda don Modesto Reoyo Sáiz y don Manuel

Espinosa Bravo; siendo declarados en rebeldía, por no haberse personado en los autos ni contestado a la demanda, además de los desconocidos herederos mencionados, don Cesáreo Sáiz Santos, don Marcelino Gavilán P. de León y doña Silvina Sáiz Sáiz; y habiéndose personado en los autos, representados por el Procurador don Manuel García de Bustos y dirigidos por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, los restantes demandados, de los que, además, contestaron a la demanda don Porfirio Cantero Arribas, doña Martina Ordóñez Moral, doña Damiana y doña Eulalia Sáiz de la Roma, don Santos Díez Briongos, don Emeterio Espinosa, don Genaro López Ausín, don Ramón Sáiz Maeso, don Gervasio Sáiz Saldaña, don Donato Santos, don Mauricio González Briongos, doña Faustina González Ordóñez y don Olavo Sáiz; y

Fallo: estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Tomás Berrueco Quintanilla, en nombre y representación de doña Rosa María Español y Vélez Ladrón de Guevara, contra don Modesto Reoyo Sáiz, don Isidro Reoyo Reoyo, don Federico González Maeso, don Porfirio Cantero Arribas, herederos de don Juan Ordóñez, doña Martina Ordóñez Moral, doña Damiana y doña Eulalia Sáiz de la Roma, don Elías Sáiz Sáiz, don Cesáreo Sáiz Santos, herederos de don Andrés Rodrigo Briongos, don Teodoro Rodrigo Briongos, D. Diodora Sáiz de la Roma, don Santos Díez Briongos, don Emeterio Espinosa, don Juan González Hernando, don Benedicto Sáiz Santos, don Juan Santos Moreno, herederos de doña Primitiva Briongos Ordóñez, doña Aureliana y don Desiderio Espinosa Espinosa, don Marcelino Gavilán P. de León, don Genaro López Ausín, doña Eduvigis Reoyo Santos, don Domiciano Sáiz Hernando, doña Regina Sáiz

Briongos, don Ramón Sáiz Maeso, don Emiliano Sáiz Miguel, doña Silvina Sáiz Sáiz, don Gervasio Sáiz Saldaña, don Cipriano Sáiz García, don Quirino Díez Santos, doña Maximiana Espinosa Sáiz, don Jeremías Espinosa Bravo, don Germán Espinosa Reoyo, don Jesús Espinosa Reoyo, don Pelayo Gallo Martín, don Mauricio González Briongos, doña Faustina González Ordóñez, herederos de don Amancio Moreno González, don Juan Moreno González, don Vicente Moreno González, don Angel Ordóñez Briongos, don Dionisio Ortega Lozano, don Víctor Reoyo García, don Luciano y don Domingo Sáiz Sáiz, don Félix Mansilla Reoyo, don Fabián Álvarez Alonso, herederos de don José Reoyo Rojas, don Manuel Espinosa Bravo, don Victoriano Maeso, don Miguel Sáiz, don Lorenzo Sáiz, herederos de don Florencio Espinosa, don Olavo Sáiz, don Vicente Navarro, don Hipólito Navarro, doña Concepción Navarro, don Luis Sáiz Santos, doña Maximiliana Santos Cantero, don Justo Arribas Gil, don Victoriano Blanco Bilbao, don Félix Blanco García, don Blas Burgos Orcajo, don Justiniano Cantero Arribas y don Heliodoro Cuñado Marijuán, debo de condenar y condeno a los demandados don Modesto Reoyo Sáiz y don Manuel Espinosa Bravo, que se han allanado a la demanda, a que, cada uno de ellos, satisfaga a la actora la setentava parte de la pensión del censo enfiteútico a que se refiere esta litis, correspondiente al año agrícola mil novecientos sesenta y uno mil novecientos sesenta y dos, y siendo de cargo de los mismos la parte de costas correspondiente; y debo absolver y absuelvo a los demás demandados de las pretensiones deducidas en la demanda, con imposición a la parte actora del resto de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados re-

beldes mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia, a no ser que por la parte actora se solicite dentro de quinto día su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E) Manuel Mateos.—Firmado y rubricado.—Está el Sello del Juzgado.

Publicación.—Dada, leída, publicada y firmada ha sido la sentencia que precede por el señor Juez Municipal que la suscribe, en el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública.—En Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Doy fe.—Francisco Zamorano.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Cesáreo Sáiz Santos, don Marcelino Gavilán P. de León y doña Silvina Sáiz Sáiz, y a los desconocidos herederos de don Juan Ordóñez Moral, don Andrés Rodrigo Briongos, doña Primitiva Briongos Ordóñez, don Amancio Moreno González, don José Reoyo Rojas y don Florencio Espinosa, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Burgos, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, el cual es visado por el Sr. Juez en la fecha expresada.—El Secretario, Francisco Zamorano.—V.º B.º, El Juez Municipal número uno, Manuel Mateos.

394.—1.496,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Alcalde de esta ciudad, hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a ejecutar en la c/ doña Berenguela, de esta ciudad, a continuación del presente se expone al público,

la relación de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 25 de enero de 1969.
El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

* * *

Relación de contribuyentes afectados por las obras de urbanización de la calle de doña Berenguela de esta ciudad de Burgos:

Propietarios

Comunidad de vecinos número 1.

Comunidad de vecinos número 3.

Comunidad de vecinos número 5.

Comunidad de vecinos número 7.

Comunidad de vecinos número 9.

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.

Comunidad de vecinos número 2.

Comunidad de vecinos número 4.

Comunidad de vecinos número 6.

Comunidad de vecinos número 8.

Comunidad de vecinos número 10.

D. David Dobarco (solar).

Industriales

Zardoya S. A.—Ascensores.

Alimentación Blanquita.

Comunidad de vecinos.

Taller Mecánico "San Cristóbal".

Idem.

Hnos. González Alonso.

Almacén de Frutas: Señor Fernández.

Almacén señor Azcona.

Electrodos K. D.

Hnos. González Alonso.

Electricidad Gil-Mar.

Dielectro "Castellana".

Hnos. González Alonso.

Manufacturas Vega.

Carpintería Crescencio Cruz.

Carpintería Alfonso.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi Presidencia tiene acordado, adjudicar en subasta pública el arriendo de la plaza de toros con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto por espacio de ocho días.

Medina de Pomar, a 30 de enero de 1969.—El Alcalde, Eusebio Arrinadas García.

Ayuntamiento de Fuentebureba

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el pla-

zo de quince días naturales, se admitirán las reclamaciones que se presenten, sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentebureba, 31 de enero de 1969.—El Alcalde, Fermín Cortázar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubo de Bureba.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

A los veintiún días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta de los "Sarrros", del Monte Carregumiel 201-C, de 2.619 pinos y la tasación de 1.310 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y cumplidos los trámites previstos en el Reglamento de Contratación, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrarán la segunda y tercera, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de las anteriores, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Olmedillo de Roa, 31 de enero de 1969.—El Alcalde, Constancio Mambrilla.

403.—154,00